

DESP. DE RELACIONES EXTER. I MEJORAS INTERNAS

CIRCULAR

Sobre cartas de naturaleza

República de la Nueva Granada—Secretaría de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas—Bogotá 5 de Noviembre de 1846—Seccion 1. Circular núm. 7—A los Señores Gobernadores de provincias i prefectos de territorios.

Habiéndose observado que muchos de los extranjeros que piden carta de naturaleza omiten la expresion de los requisitos prescritos en el decreto ejecutivo de 5 de Junio de 1843 (página 58 del Registro oficial); S. E. el Presidente de la República me ha ordenado recordar á U. S. el exacto cumplimiento del deber que le impone el artículo 2. del precitado decreto, a fin de que no se dé curso á los memoriales que carezcan de tales requisitos.

Dios guarde á U. S.

Manuel Maria Mallarino.

RESOLUCION

Dictando algunas medidas para la civilizacion de los indijenas que habitan las islas de San Blas en la bahía de Mandinga.

Despacho de Relaciones Exteriores i Mejoras Internas—Bogotá 4 de Noviembre de 1846—Seccion 3.

Vistas las indicaciones hechas por el Sr. coronel Francisco de P. Diago, Gobernador de la provincia de Mariquita, sobre civilizacion de los indijenas habitantes de las islas de San Blas en la bahía de Mandinga; el Poder Ejecutivo, teniendo en consideracion la necesidad de tomar algunas providencias que aseguren el dominio de la Republica en dichas islas i proporcionen á sus habitantes los beneficios de la vida social, resuelve:

1. Contéstese al Sr. coronel Diago, que el Poder Ejecutivo ha visto con satisfaccion su celo patriótico por afianzar el dominio de la Nueva Granada sobre las islas de San Blas.

2. Pidáanse informes á los Gobernadores de Panamá i el Chocó, sobre la pertenencia de dichas islas, que segun todas las probabilidades corresponden al antiguo canton del Darien, hoy territorio del mismo nombre.

3. Escríbase al Gobernador de Cartajena, para que procure que algunas de las bocas de pobres, vacantes ó que vacaren en aquella Universidad, se confieran á los jóvenes indijenas de S. Blas que quieran recibir su educacion en la N. Granada, como tambien que la Cámara de provincia, en uso de la atribucion 27. art. 124. de la lei 1.ª part. 2.ª trat. 1.º de la R. G. destine algunas cantidades para los gastos complementarios que exija la educacion de dichos jóvenes, i dicte los reglamentos necesarios para su traslacion á Cartajena, i para que adquieran las relaciones protectoras que demandan su salud i comodidad. Recomiendese al mismo Gobernador, que, asegurados estos fondos, i en su defecto los que se pedirán al Congreso, i las suscripciones voluntarias que debe promover, solicite la cooperacion del Sr. Capitan Tomas Iglesias, para adquirir, por las vias pacíficas, los jóvenes indijenas cuya educacion pueda costearse.

4.º Por la Secretaría de Gobierno se expedirá la resolucion conveniente, á fin de que se provea de misioneros i párrocos á las islas de S. Blas.

5.º Recuérdese á los Gobernadores de Cartajena i Panamá, i al Prefecto del Darien, el puntual cumplimiento de la orden circular de 14 de Enero de 1833. sobre el comercio de las costas del Darien, que comprende las islas de S. Blas i Caiman, vijilando dicho comercio por todos los medios que se hallen en su poder, á fin de que se haga solo de acuerdo con las reglas dictadas en la mencionada circular.

Comuníquese esta resolucion á quienes corresponda en sus diversas partes.—
Por S. E.—Mallarino.

DESPACHO DE HACIENDA.

República de la Nueva Granada.—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda.—Direccion jeneral de diezmos i rentas menores—Ramo de ventas—Circular núm. 14—Bogotá 5 de Noviembre de 1846.

Al Sr. Intendente de hacienda del Departamento de...

En vista de una consulta hecha por el Intendente de

publica; i como el haya sido recaudado hasta ahora por administraciones particulares creadas por el decreto ejecutivo de 23 de Febrero de 1843, (páj. 94 del R. O. de H.), dichas administraciones deben reputarse como dependientes de las principales de hacienda, i en donde estas no estén establecidas, de las tesorerías de hacienda. Todo, de conformidad con las disposiciones de la lei de 18 de Mayo último reformatoria de la orgánica de la hacienda nacional i decreto ya citado.

Por estas consideraciones, las administraciones de venta se reputarán en adelante como oficinas de las principales ó tesorerías de hacienda, debiendo recaudarse sus productos por dichas oficinas, visitarse i llevar sus cuentas, lo mismo que hacerse las propuestas al Gobernador de la provincia para el nombramiento de sus administradores segun lo dispuesto en el artículo 21 de la lei de 18 de Mayo último.

Comuníquese á U. S. para que lo haga á quienes corresponda.

Dios guarde á U. S.—Florentino Gonzalez.

CIRCULAR.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Direccion jeneral de diezmos i rentas menores—Ramo de hipotecas i registro—Circular núm. 15.—Bogotá, 9 de Noviembre de 1846.

Al Sr. Intendente de Hacienda del Departamento de...

Vista por el Poder Ejecutivo una consulta que hizo la Gobernacion de la provincia de Antioquia en 21 de Octubre último, número 230 acerca del derecho que deba cobrarse por las escrituras de subrogacion ó traspaso de un censo anteriormente establecido: resolvió con fecha 6 del corriente, lo que copio.

“Cuando se hace una escritura de venta de alguna finca que reconozca algun principal impuesto sobre ella á censo con obligacion de que el comprador ó subrogue en el reconocimiento del principal, la dicha escritura es bastante para que el censo quede asegurado siempre que ella sea aceptada i firmada por el consualista. Si este exige ademas, que se le otorgue una escritura separada en que no se haga mas que repetir la obligacion á que ya el censuario se ha constituido en la escritura de venta, esto puede ser un acto inútil, pero que si se ejecuta i quieren los contratantes que tenga la seguridad que presta el requisito del registro, debe registrarse i pagar la cuota establecida por el de las escrituras de subrogacion de censos. Así entiendo el Ejecutivo que deben aplicarse las disposiciones de la lei 6, parte 4, tratado 5, de la Recopilacion Granadina: Circúlese.”

Lo comunico á U. S. en cumplimiento de la anterior resolucion.

Dios guarde á U. S.—Florentino Gonzalez.

CIRCULAR

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Direccion jeneral del Crédito nacional—Bogotá, 9 de Noviembre de 1846.

Al Sr. Intendente del Departamento de...

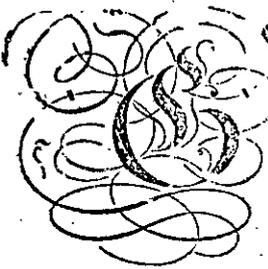
En el decreto de 19 de Junio de 1835 se dieron las reglas, cuya observancia ha continuado, para la traslacion de vales de deuda flotante de la aduana en que estaban radicados á otra cualquiera de la República, i entre ellas hai varias que tenían relacion con la tesorería jeneral. Suprimida como ha sido esta por la lei reformatoria de la orgánica de hacienda nacional i decreto en su ejecucion, no pueden cumplirse en el día aquellas disposiciones; i en tal virtud he recibido orden de S. E. el Presidente de la República para que por medio de U. S. se prevenga á los administradores de aduanas comprendidos en su Departamento (a) que para admitir en derechos de importacion los vales de deuda flotante que en adelante se trasladen de una aduana á otra, no es necesario que de ellos se haya tomado razon en otra oficina que en la Secretaría de Hacienda, ni que de semejante traslacion se dé aviso á la Gobernacion respectiva como ha sido costumbre hasta ahora, bastando para que la aduana en que se hallaba radicado primitivamente el vale, no haga pago alguno sobre él, que observe si tiene la nota de traslacion.

Dios guarde á U. S.—Florentino Gonzalez.

(a) Al Intendente del Centro se dijo, “al administrador principal de hacienda autorizado legalmente para percibir los derechos que se causan en las aduanas.”

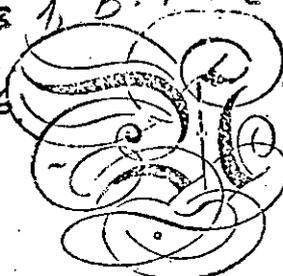
(# 1 - 1 A - 1 F)

17113
T. 62 N.º 831 P. 1. ed 17113
7. 62 N.º 831 P. 1. ed 17113
1846
Re-spor-
ulso
des-
como
ia, el
nego-
l Sr.
tado
e ha
vo el
para
admi-
rior
unas
1 Rio
o que
ciaca,
os en
s, los
andos
infa-
ibc; i
fonde
ura á
feliz
itorio
gresos
parte.
rata al
e sus-
ene el
os para
las del
apro-
Jose
or i de
alta i
ene el
al.)
Mallarino
B. N. C. Pineda 1123.



832. P. 1, col. 1, 2, 3. B. N. C. Periodo 1123. 2 f. 6. =

Caceta de la Nueva Granada
Bogotá Noviembre 15 de 1846



TR. 62.



Caceta de La Nueva Granada.

51

(#16-2D-5F)

Tym. 62.

VALE DOS PS.

BOGOTA, DOMINGO 15 DE NOVIEMBRE DE 1846.

Num. 832

VALE UN PS.

INDICE.

- Circular sobre visitas de escribanías—Extracto de la memoria del Gobernador de Cartagena—Id. de Mompox.
- Nombramientos de jueces—Administración de justicia.—Escuelas.
- Relaciones Exteriores: Chile i Venezuela—Manumision.
- Decreto—Aduana de Cúcuta—Id. de Cartagena.—Invitación.—Avisos.
- Ascensos militares.

DESPACHO DE GOBIERNO.

CIRCULAR

Sobre visitas de escribanías.

República de la Nueva Granada - Secretaria de Estado del Despacho de Gobierno.—Sección 3. - Bogotá, 7 de Noviembre de 1846.—Circular número 1.

Al Señor Gobernador de la provincia de...

Sabe el Poder Ejecutivo que los archivos de la mayor parte de las escribanías i notarías no están con el orden i perfecto arreglo que demanda su importancia; que los protocolos no se llevan i conservan con el cuidado que es necesario para evitar los males que la negligencia puede acarrear, i que para conseguir expedientes de reciente conclusion, necesitan los particulares hacer erogaciones i vencer dificultades.

El decreto ejecutivo de 19 de Agosto de 1844 en los artículos 30 i 47 dispone todo lo que es necesario para que los Gobernadores i Jefes políticos cuiden del buen estado de los archivos públicos. No obstante esto, ordena el Presidente de la República que US. por sí, o por medio de sus agentes haga practicar una visita extraordinaria en cada uno de los archivos de la pro-

Recopilacion Granadina, sobre lo que ya el Secretario de Gobierno informó al último Congreso.

Ha sido cumplido el decreto de la Cámara mandando recopilar las ordenanzas provinciales vijentes.

La Gobernacion remitirá al Poder Ejecutivo los expedientes creados para el restablecimiento ó creacion de varios distritos parroquiales.

Hacia algunos años que el distrito parroquial de San Onofre, situado en una montaña del canton de Loricá, permanecía, no solo sin administracion local, sino aun sin autoridades, porque los nombrados para ejercer los destinos parroquiales no se atrevian a posesionarse de su encargo, por temor de los criminales refugiados allí: para remediar tan graves males, el Gobernador ha estacionado un destacamento militar, i comienza a establecerse el orden en el referido distrito parroquial.

Pesas i medidas— Se han distribuido a los cantones los patrones para las pesas i medidas. La lei sobre esta materia no ha podido ejecutarse en toda su extension, conforme a lo prevenido por el Poder Ejecutivo, porque para ello se han presentado algunos inconvenientes.

Escuelas primarias—El estado de la instruccion primaria en la provincia es lamentable, por falta de preceptores de aptitud i moralidad, i de recursos para darlos: a fin de remediar lo primero, el Gobernador no ha omitido esfuerzo alguno para que se establezca la escuela normal. No creyéndose autorizado el Poder Ejecutivo para disponer de la parte arruinada del convento de San Agustín en favor de la escuela normal, indicó que podia entrarse en convenio sobre ello con la Universidad, i si la Universidad no conviene, será preciso ceder las ventajitas de aquel local, para apresurar la apertura del establecimiento. Se han distribuido entre las escuelas establecidas la parte correspondiente de los útiles remitidos al efecto por el Poder Ejecutivo, reservando los de las demas para cuando se hallen planteadas.

El cuadro de las escuelas públicas i privadas, que el Gobernador acompaña, comparado con el del año anterior, comprueba que en el presente hai cinco mas; i en 15 de Setiembre estaban para abrirse las de Barraquilla, Sabanalarga, Campo de la Cruz, Usiacuri i otros varios distritos.

Colejio de niñas—El Colejio de niñas se halla en muy buen estado.

Identidad la refaccion del edificio destinado para casa de beneficencia; pero está muy distante de llegar a su término por la escasez de recursos.

En el año próximo pasado han producido las rentas del establecimiento 4,109 pesos 5 3 reales, consistiendo la mayor parte de sus fondos en réditos de capitales a censo, i hallándose estos cargados sobre fincas arruinadas, no puede cobrarse ni aún la tercera parte de ellos. El 11 de Julio último se abrió el taller de cigarrería, i se ha de juzgar por el primer remate, producirá la especulacion alguna utilidad al establecimiento i subsistencia a algunas familias. El Gobierno (segun sabe el Gobernador) ha dispuesto que se remita a la casa de beneficencia el tabaco necesario para atender al laborío del género. Ha tiempo que en la misma casa se está enseñando, por un individuo intelijente, a beneficiar la paja jipijapa, i a hacer sombreros de ella, i aunque se ha adelantado poco en esta industria, por no ser muchos los que se dedican a ella, el Gobernador espera que al fin tendrá buenos resultados.

Hospital de caridad—A pesar de la escasez de rentas este establecimiento ha continuado en ejercicio. La mala administracion de la de aguardientes, no ha permitido haer en beneficio del hospital lo que la Cámara dispuso en una ordenanza del año pasado; sin embargo, se han pagado a los empleados los sueldos del año anterior que en parte se les debian, i los del presente; resultando un alcance contra las rentas de 31 pesos 2 1/2, en vez de 300 pesos 5 1/2 reales en que resultaron alcanzadas el año anterior, en igual periodo. Las rentas del hospital tendrán algun incremento si se consigue el reconocimiento de los capitales que fueron impuestos en el tesoro nacional, en la época pasada de la República, segun así lo permite la lei de 2 de Junio de este año.

En todo el año corrido de 1. de Setiembre de 1845 a 31 de Agosto último, han entrado al establecimiento 301 enfermos, que con 19 que existian del año anterior, hacen un total de 320, de ellos han salido curados 241, i han muerto 31. En la Exposicion del Director del establecimiento que el Gobernador pasa a la Cámara, se encontrarán informes mas detallados.

Rentas—Los ingresos de las rentas provinciales en el

Pineda 1123